

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Cultivo actual
223-71	4	Rosa Rodríguez	0,0090	Rego de Espanceira ...	Monte alto.
223-72	6	Maria Sieiro	0,0192	Rego de Espanceira ...	Monte alto.
223-73	67	Julio Silvarés	0,0260	Couto	Monte alto.
223-74	77	Maria Sourribas	0,0650	Couto	Monte alto.
223-75	62	Delmiro Jourrias	0,0550	Couto	Monte alto.
223-76	11	Luis Taboada, Daria Rodríguez, José Cerdeira y Manuel Carneiro	0,1578	Rego de Espanceira ...	Monte alto.
223-77	32	Ramón Taboada	0,0280	Rego de Espanceira ...	Monte alto.
223-78	65	Manuel Vizoso	0,0740	Couto	Monte alto.
223-79	38	Desconocido	0,0011	Rego de Espanceira ...	Monte alto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 291/72, de 27 de enero, por el que se clasifica como centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial dependiente de la Jerarquía Eclesiástica a la Escuela Profesional «Maria Auxiliadora», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto 291/1972, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), por el que se clasifica como centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial dependiente de la Jerarquía Eclesiástica a la Escuela Profesional «Maria Auxiliadora», de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «Maria Auxiliadora», de Zaragoza, como centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje en la rama de Delicantes, especialidades Delicante Industrial y Delicante de la Construcción, y en la rama de Corte y Confección, especialidades de Modistería y Lencería.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho centro serán los establecidos por Decreto 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de aprendizaje cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre) y Orden ministerial de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio del 14 de septiembre).

Tercero.—El citado centro disfrutará de los beneficios inherentes a los centros no oficiales clasificados en la categoría de reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados, que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Zaragoza, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Sexto.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado en relación a esta clase de centros en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se autoriza al centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Agricultura de Carcagente (Valencia), para impartir durante el curso 1971-72, con carácter experimental el Primer Grado de Formación Profesional Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el centro de Formación Profesional de Carcagente (Valencia) dependiente del Ministerio de Agricultura, en suplica de autorización para impartir como centro ordinario, enseñanza de Formación Profesional con carácter experimental durante el presente curso académico.

Teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, dentro del plazo previsto en el número 3.º de la Orden de 31 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), y en el que la Subcomisión de Centros de la Junta Coordinadora de Formación Profesional ha emitido su favorable informe.

Este Ministerio previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza al Centro de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Agricultura de Carcagente (Valencia) para que durante el curso académico 1971-72 pueda impartir con carácter experimental el Primer Grado de Formación Profesional Agraria.

2.º Por esta Dirección General podrán dictarse las resoluciones pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se crea un Centro de Educación General Básica en Londres (Inglaterra) y otro en La Valette (Francia).

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de creación de Centros en el extranjero formulada por el Instituto Español de Emigración, conforme al convenio entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento de fecha 23 de julio de 1969;

Teniendo en cuenta que la citada propuesta se ajusta a los términos de dicho convenio y que las necesidades escolares de los hijos de los emigrantes españoles en Europa exigen la puesta en funcionamiento de las unidades escolares propuestas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La creación de un Colegio Nacional mixto de Educación General Básica en Londres (Inglaterra) denominado «Cañada Blanch», y otro en La Valette (Francia), que contarán cada uno con 320 puestos escolares.

Segundo.—Estos Colegios Nacionales atenderán, con carácter prioritario, la demanda escolar de los hijos de los emigrantes españoles. Las plazas vacantes podrán ser cubiertas por alumnos españoles que deseen cursar sus estudios en estos Centros.

Tercero.—La enseñanza que impartan dichos Centros será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Cuarto.—El profesorado nombrado para regentar las unidades escolares que se crean percibirán, con cargo al presupuesto de este Departamento, sueldo, trienios, pagas extraordinarias, ayuda familiar que por su situación les corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la signación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigne a los Maestros nombrados se entenderá comprendida la indemnización supletoria por vivienda que corresponde abonar al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de «Ecología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y se dota en la expresada Facultad y Universidad la plaza de Profesor agregado de «Genética».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1189/1966, de 31 de marzo, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdota la plaza de Profesor agregado de «Ecología», que fué dotada en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad por Orden ministerial de 11 de marzo de 1970.

Segundo.—Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Genética» que, a efectos de concurso de traslado y acceso figura en el Departamento de Genética establecido en el citado Decreto de 31 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 1972, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Emiliano Portillo Casas, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Portillo Casas, sobre denegación por silencio administrativo, de la petición del recurrente, sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 21 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo entablado por don Emiliano Portillo Casas contra la desestimación presentada por el Ministerio de Educación y Ciencia, de su pretensión relativa al abono de tiempo a efectos de trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por contrario a derecho, reconociendo el que corresponde al actor a que a tales efectos se le compute como servicio activo el tiempo transcurrido entre el 12 de septiembre de 1940 y el 24 de junio de 1952, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a que abone al actor las diferencias que le correspondan a partir de la aplicación del régimen de retribuciones establecido por la Ley de 4 de mayo de 1956, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se autoriza a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para impartir el tercer ciclo (Doctorado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona y el favorable informe de la Junta de Gobierno de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para impartir

las enseñanzas correspondientes al tercer ciclo (Doctorado) a partir del curso académico 1972-73.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se aprueba provisionalmente la implantación de la especialidad de «Física fundamental» en la Facultad de Ciencias de Santander de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de Santander de la Universidad de Valladolid sobre implantación de la especialidad de «Física fundamental» y aprobación del plan de estudios de la misma, aprobado por la Junta de la citada Facultad, y el informe favorable del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y con carácter experimental la implantación de la especialidad de «Física fundamental» en la Facultad de Ciencias de Santander (Sección de Físicas) de la Universidad de Valladolid, cuyo plan de estudios será el que a continuación se indica:

Especialidad de «Física fundamental».

Cuarto curso:

«Mecánica cuántica».
«Electrónica».

Optativas: A elegir una entre:

«Mecánica estadística».
«Química Física I».
«Ampliación de Óptica».
«Mecánica teórica».

Quinto curso:

«Física atómica y nuclear».
«Física del estado sólido».

Optativas: A elegir una entre:

«Geofísica».
«Física teórica».
«Química Física II».

En cada curso las asignaturas optativas se impartirán de acuerdo con las posibilidades del Profesorado, pudiendo modificarse.

Entre las asignaturas optativas se introducen algunas de «Química» para aquellos alumnos con vocación de Profesorado de Enseñanza Media.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 21 de julio de 1972, complementaria de la del 31 de agosto de 1971 por la que se declaran aptos para la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica a los Maestros que se relacionan.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de 1.º de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) fué convocado un curso para la preparación de «Profesores especializados en Pedagogía terapéutica», y en el cual se señalaban las condiciones de selección, realización y los requisitos que habrían de superar los aspirantes para la expedición del oportuno título.

Por Orden ministerial de 31 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) y otras complementarias se publicaron las relaciones de Profesores que, habiendo superado los períodos teóricos y prácticos y las pruebas exigidas, se encontraban en situación legal para ser expedida dicha titulación, previa la solicitud personal por parte de los interesados a este Ministerio a través de las Escuelas Normales del Magisterio donde hubieran realizado el curso.

Existiendo un cierto número de aspirantes que, asimismo, han superado los requisitos exigidos en la convocatoria y cuyo conocimiento no fué posible antes de las Ordenes ministeriales